

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0103/2021/SICOM/OGAIPO.
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

--- OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. ---

--- Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, se recibió en el correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el oficio número FGEO/DAJ/U.T/1138/2022, signado por el licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; mediante el cual, informa la respuesta emitida, en cumplimiento a la resolución de fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós. ---

--- Ahora bien, del oficio de cuenta, se desprende que, el Responsable de la Unidad de Transparencia acató el requerimiento realizado respecto a la elaboración de la versión pública, de la información requerida; sin embargo, no acató el requerimiento que le fue realizado, referente a que acuda a las instalaciones que ocupa esta Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que le sea devuelta la información que remitió con fecha diecinueve de mayo del año en curso, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por contener información reservada; puesto que el referido Responsable de la Unidad de Transparencia, argumenta, que dicha información la remitió por correo electrónico, solicitando sea destruida por parte de este Órgano Garante. Petición que resulta improcedente, ya que la información no la remitió por correo electrónico; en consecuencia, dicha información fue descargada en un CD, a efecto de que obrara en el presente recurso de revisión. Aunado a lo anterior, la información que haya sido entregada en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), no puede ser eliminada por este Órgano Garante, toda vez que, es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales, la encargada de administrar el referido sistema. Por otra parte, este Órgano Garante, se encuentra imposibilitado para destruir la información enviada por el Sujeto Obligado. ---

- - - Por lo anteriormente expuesto, es procedente dar vista a la parte recurrente, con la información remitida por el Sujeto Obligado. - - - - -

- - - Por otra parte, es procedente requerir al licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a efecto de que acate lo establecido en el punto CUARTO del proveído de fecha doce de julio del dos mil veintidós, o bien, instruya mediante oficio al personal habilitado a su cargo, para que acuda a las instalaciones de este Órgano Garante, y le sea entregado el CD que contiene información confidencial. - - - - -

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cuatro de junio del dos mil veintidós; se - - - - -

- - - - - **ACUERDA:** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número FGEO/DAJ/U.T/1138/2022 y sus anexos, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 125, se tiene que la ampliación de plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de cuatro de mayo del año en curso, feneció el treinta y uno de agosto de agosto del dos mil veintidós; por lo que, se tiene al Sujeto Obligado, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, dando respuesta en tiempo y forma. - - - - -

- - - **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información; con fundamento en lo establecido por el artículo 197, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **dese vista a la parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T/1138/2022, signado por el licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga;

apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

- - - **CUARTO. NO HA LUGAR** a lo solicitado por el licenciado Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, respecto a que este Órgano Garante, destruya la base de datos, que fue remitida en vía de cumplimiento, a través del oficio FGEO/DAJ/U.T./744/2022. Lo anterior, en términos de lo establecido en líneas que anteceden. En consecuencia, **se requiere** a dicho Titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, acate lo establecido en el punto CUARTO del proveído de fecha doce de julio del dos mil veintidós,; bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, **se dará vista al Consejo General de este Órgano Garante** para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

- - - **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. -----

- - - **SEXTO.** Hágase del conocimiento del presente acuerdo al Fiscal General del Estado, para su conocimiento y debida atención. **Cumplase.** -----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos. Jefa de Departamento de Ejecución de Resoluciones.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado Lic. Nancy Viridiana Lopez Mejía.

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



S.G.P.
- FISCALÍA -

Se remite versión pública de incidencia delictiva-FGEO

De: "unidad.transparencia" <unidad.transparencia@fge.oaxaca.gob.mx>

Fecha: 31/08/2022 10:50

Para: oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

Buena tardes

Adjunto al presente remito oficio FGEO/DAJ/U.T/1138/2022, de 30 de agosto de 2022, a través del cual se remite la base de datos de incidencia delictiva de Fiscalía General, misma que fue requerida por el Secretario General de Acuerdos del OGAIPO, a través del acuerdo de 12 de julio del presente año, dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I/103/2021/SICOM/OGAIPO, así como diversos anexos que se mencionan en el oficio de referencia.

Favor de confirmar de recibido. Gracias

ATENTAMENTE.

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD

DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

La información transmitida es para el uso exclusivo del cumplimiento a lo ordenado dentro del recurso de Revisión R.R.A.I/103/2021/SICOM/OGAIPO y contiene información de carácter reservada y confidencial. Se prohíbe a cualquier persona o entidad distinta al destinatario, cualquier revisión, retransmisión, distribución u otro uso de la información.

Si recibe este mensaje por equivocación, favor de eliminar la información de cualquier equipo de cómputo y hacerlo del conocimiento del remitente.

Adjuntos (1 archivo, 24.9 MB)

- 103-2021 cumplimiento.zip (24.9 MB)





NÚMERO:	FGEO/DAJ/U.T/1138/2022
RECURRENTE:	[REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN:	R.R.A.I.103/2021/SICOM
ASUNTO:	SE REMITE VERSIÓN PÚBLICA REQUERIDA

ART.116
LGATAIP Y 56
LTAIPEO

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 30 de agosto de 2022.

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y en relación al cumplimiento a lo requerido mediante su acuerdo de doce de julio del presente año y recibido el 10 de agosto de 2022, emitido dentro del recurso de revisión al rubro indiciado, en el cual requiere remitir la información que fue ordenada entregar en versión pública y se remita la información faltante, respecto de la solicitud de información con número de folio 201172621000046, al respecto y en vía de cumplimiento me permito remitir la siguiente información:

Oficio FGEO/CSIE/2506/2022 de 29 de agosto de 2022, suscrito por el Licenciado Roberto Carlos Velasco Lara, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, mediante el cual remite en formato excel la versión pública de la base de datos de la incidencia delictiva de la fiscalía general de estado de oaxaca respecto del 01 de enero de 2017 a 21 octubre de 2021, así como la base de datos de incidencia delictiva de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, respecto de los años 2010 a 2016, sin que obre el rubro coordinada geográfica, al haberse declarado la inexistencia de la información.

De igual forma se adjunta el acta número CTFGEO/16/2022, de 26 de agosto de 2022, correspondiente a la décima sexta sesión del comité de transparencia en la cual resolvió confirmar la clasificación de información confidencial testada en la versiones pública de la base de datos de la Incidencia delictiva de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca respecto del 01 de enero de 2017 a 21 octubre de 2021, asimismo, confirmó la clasificación de reserva de información testada en testada en la versiones pública de la base de datos de la Incidencia delictiva de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca respecto del 01 de enero de 2017 a 21 octubre de 2021 y confirmó la declaratoria de inexistencia de información respecto de las base de datos de la incidencia delictiva de los años 2010 a 2016, en lo referente a coordenadas geográficas.

Por último y en relación a acudir a las instalaciones que ocupa la Secretaría Técnica a su digno cargo con la finalidad de hacer la devolución de la información que se remitió a través del oficio FGEO/DAJ/U.T/744/2022, al respecto, me permito solicitarle su amable colaboración a efecto que gire sus instrucciones a quien corresponda, procedan a tomar las medidas necesaria para la destrucción de la base de datos, que fue remitida en vía de cumplimiento, toda vez que la misma fue remitida vía correo electrónico.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

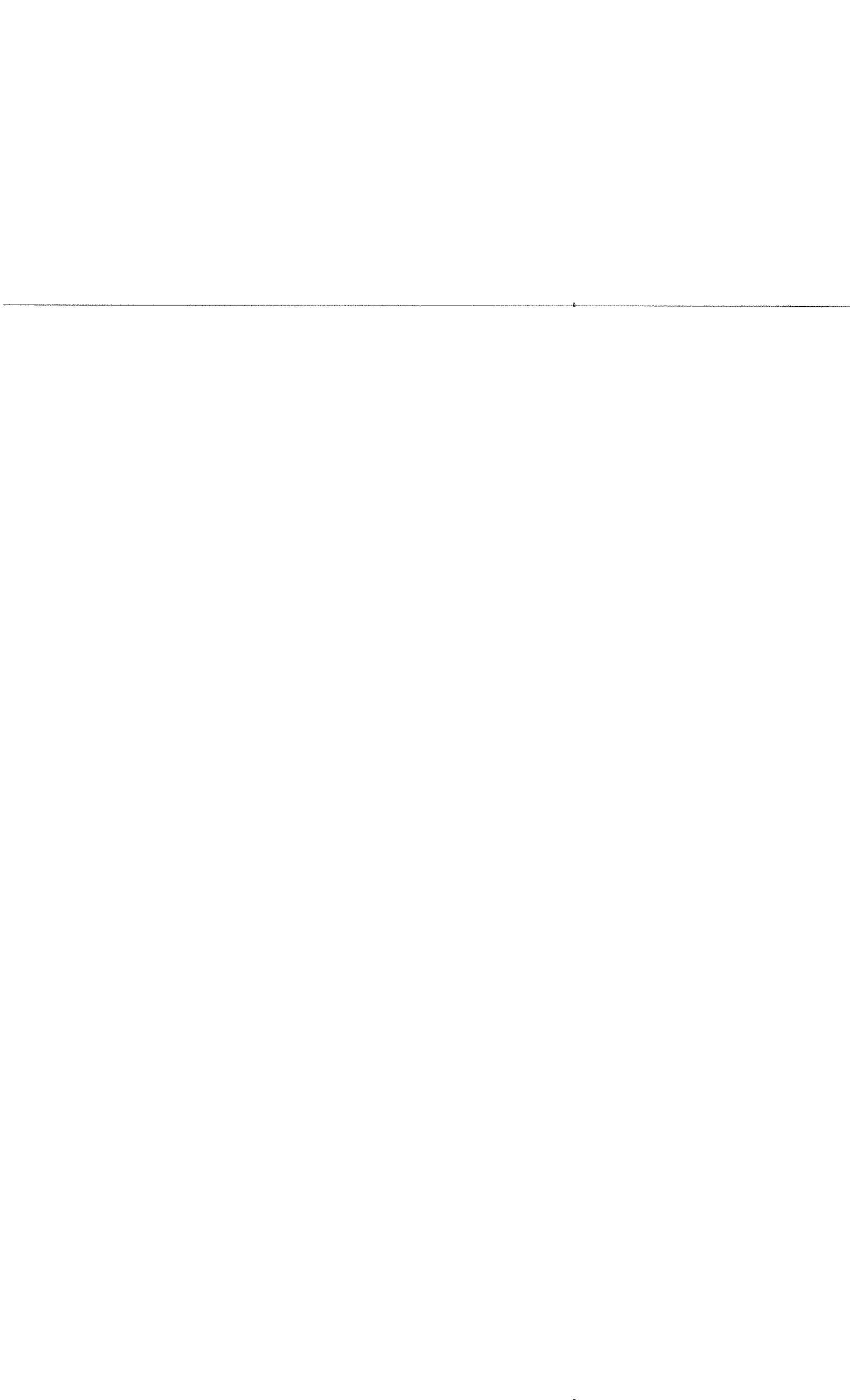
ATENTAMENTE.

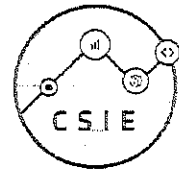
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

C.c.p. Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Fiscal General del Estado de Oaxaca, para su superior conocimiento.
C.c.p.- Lic. Josué Solana Salmoran, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
Mismo Para su conocimiento.
JAVM/njmm

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"
Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P 71257
utransparencia.fgeo@gmail.com / Tel 5016900 ext. 21775





COORDINACIÓN DE SISTEMAS
INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SECCIÓN:	COORDINACIÓN DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
NÚMERO:	FGEO/CSIE/2506/2022
ASUNTO:	SE REMITE INFORMACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 29 de agosto de 2022

LIC. JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

En atención a su solicitud mediante el oficio FGEO/DAJ/U.T./1043/2022, mediante el cual remite el recurso de revisión R.R.A.I.103/2021/SICOM/OGAIPO; se realizó una búsqueda minuciosa en la Base de Datos del Sistema Único de Información que de acuerdo a la descripción que realiza, en ese sentido se adjunta en un CD el Oficio suscrito por el Licenciado Roberto Carlos Velasco Lara, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, mediante el cual remite en formato Excel la versión pública de la BASE DE DATOS DE LA INCIDENCIA DELICTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE ESTADO DE OAXACA RESPECTO DEL 01 DE ENERO DE 2017 A 21 OCTUBRE DE 2021, así como la base de datos de incidencia delictiva de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, respecto de los años 2010 a 2016, sin que obre el rubro coordinada geográfica, a haberse declarado la inexistencia de la información.

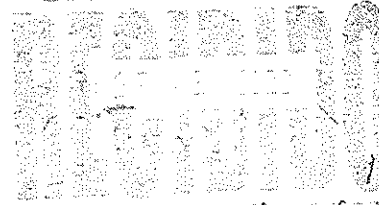
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 6 Fracción I, apartado 1, numeral 1.7, 10, 36, 37, del 213 al 223 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

La información que se comparte por esta vía es confidencial y se transmite únicamente para el ejercicio de sus funciones, por lo que el mal uso de la misma lo puede hacer acreedor a responsabilidades administrativas o penales.

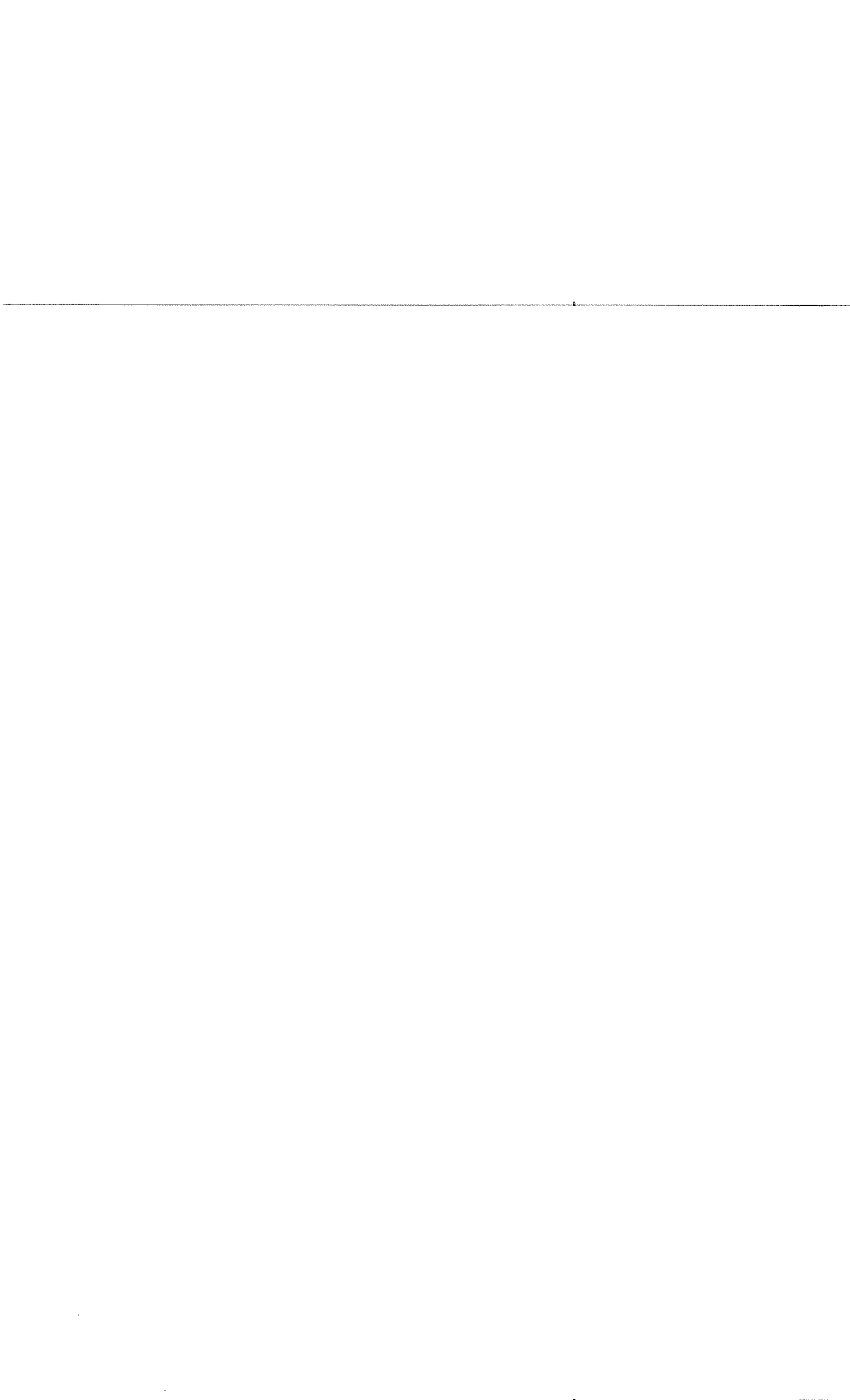
Con lo anterior doy contestación y cumplimiento a su petición, sin otro particular, reciba un cordial saludo.

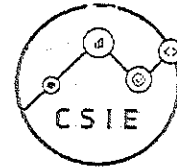
ATENTAMENTE

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE OAXACA



16:19 h
Nelly Mondéz R.
Jefa D.P.F.
anexo CD





COORDINACIÓN DE SISTEMAS
INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

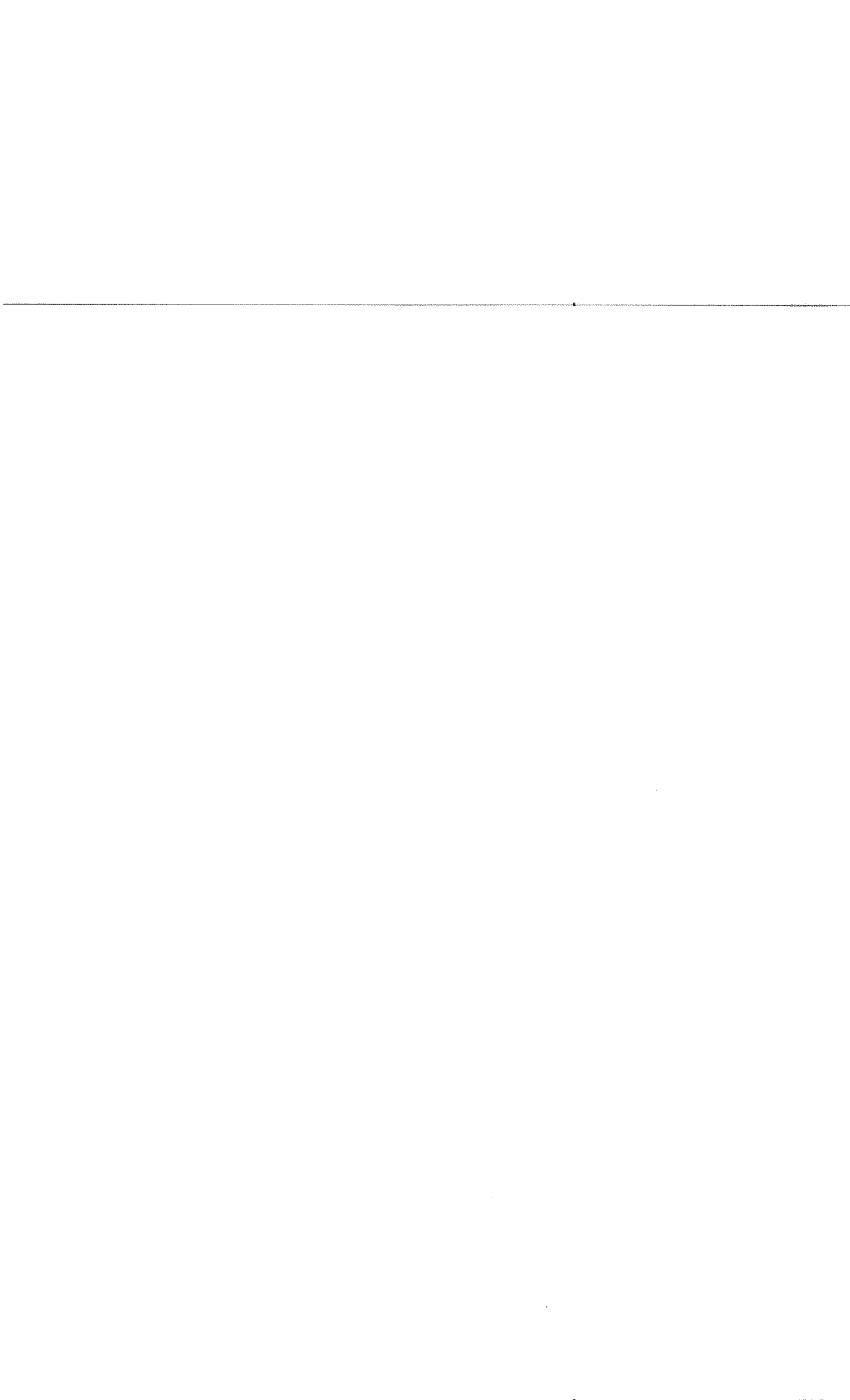


"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADOR DE SISTEMAS, INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

COORDINACIÓN DE SISTEMAS
INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

LIC. ROBERTO CARLOS VELASCO LARA.

RCVL/jgs





ASUNTO: DÉCIMA SEXTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

NÚMERO DE ACTA: CTFGEO/16/2022

NÚMERO DE SOLICITUD: 20117262100046

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las once horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la décima sexta sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

VISTOS, para resolver si se confirma, modifica o revoca la clasificación de información como reservada y confidencial de la información testada en la versión pública de la base de datos elaborada para dar cumplimiento en lo ordenado en la resolución de cuatro de mayo del presente año dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I/0103/2021/SICOM/OGAIPO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha veintiuno de octubre del años dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de información con número de folio 201172621000046, presentada por Luis Ruiz en la cual solicitó:

"...Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea)
- COORDENADA
- HORA
- FECHA

Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.



La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad> ..."

La Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, para dar atención a la solicitud emitió su respuesta, en los siguientes términos:

"...Conforme a las atribuciones de la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, le hago de su conocimiento que toda la información referente a incidencia delictiva se encuentra en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: <https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadísticas>..."

SEGUNDO: El solicitante, se inconforma con la respuesta emitida e interponer recurso de revisión ante el órgano garante, aduciendo como agravio los siguientes:

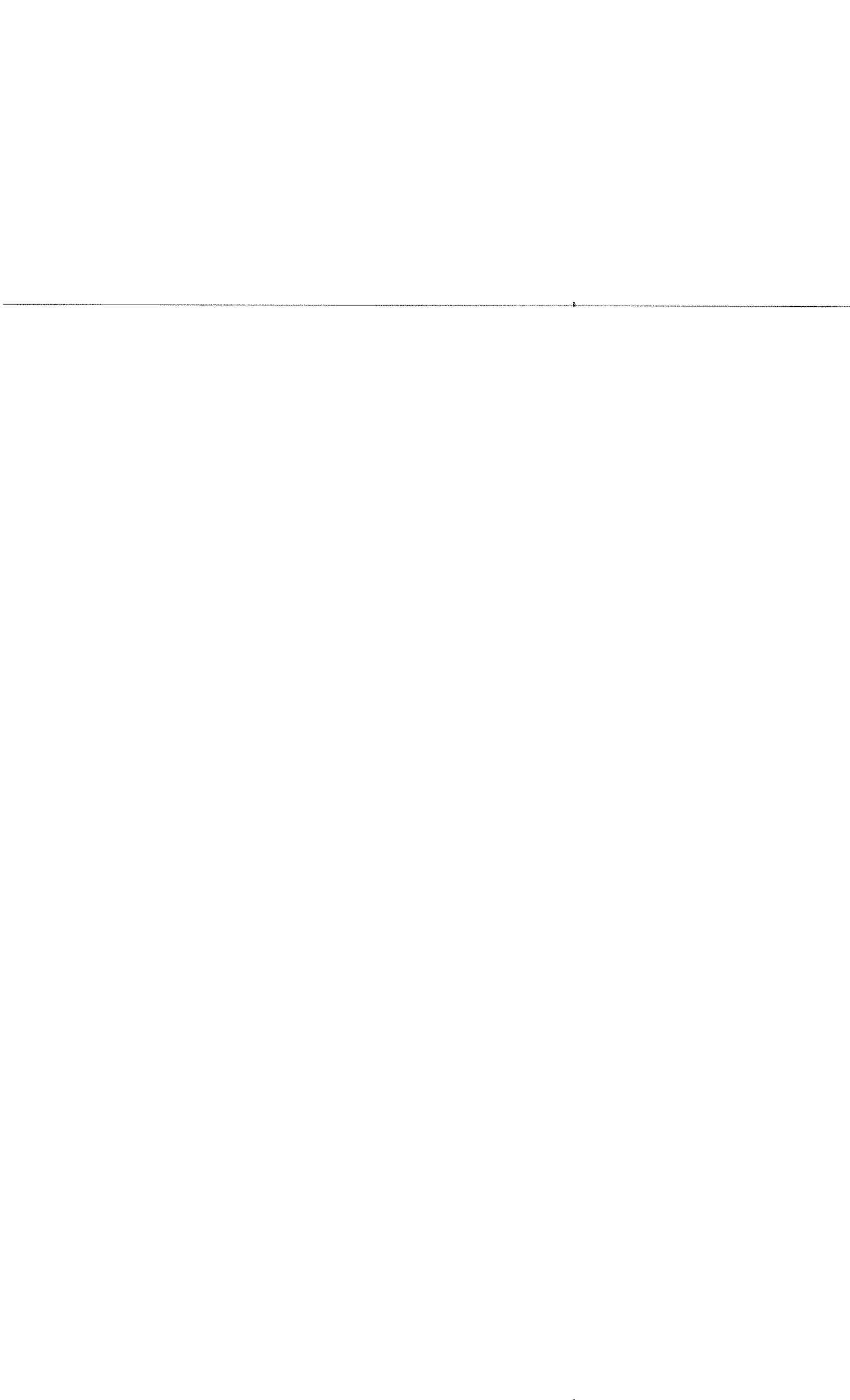
"... Por lo anterior en este acto se recurre la entrega de información que se realiza de manera incompleta y en un formato el cual no es el solicitado, ya que, desde mi consideración si el sujeto obligado desglosa en sus plataformas y mapas en el link mencionado, la información de las ubicaciones de incidencia delictiva, este, entonces, cuenta con las coordenadas de dichos incidentes para general las bases de datos y las cuales, no fueron remitidas en la solicitud de información realizada..."

Al respecto el seis de enero de dos mil veintiuno se formularon alegatos y se ofrecieron pruebas, adjuntando para ello oficio FGEO/CSIE/0023/2022, de seis de enero del presente año, suscrito por la Ingeniera Marbeli Vivani González López, Jefa de Departamento de Evaluación, Fiscalización de la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas.

TERCERO. El cinco de mayo del presente año, se recibió a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, la resolución de cuatro de mayo del presente año, emitida por el Consejo General de los Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca dentro del recurso de revisión R.R.A.I./0103/2021/SICOM/OGAIPO, mediante la cual se ordenó lo siguiente:

"...resulta procedente modificar su respuesta a efecto de que entregue la base de datos solicitada, en versión pública donde se pueda apreciar la información relativa a tipo de incidente o evento, hora, fecha y coordenadas..."

Con base en lo ordenado se turnó la resolución a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, a efecto de que diera cumplimiento con lo ordenado, por lo que con fecha treinta de mayo del presente año, en



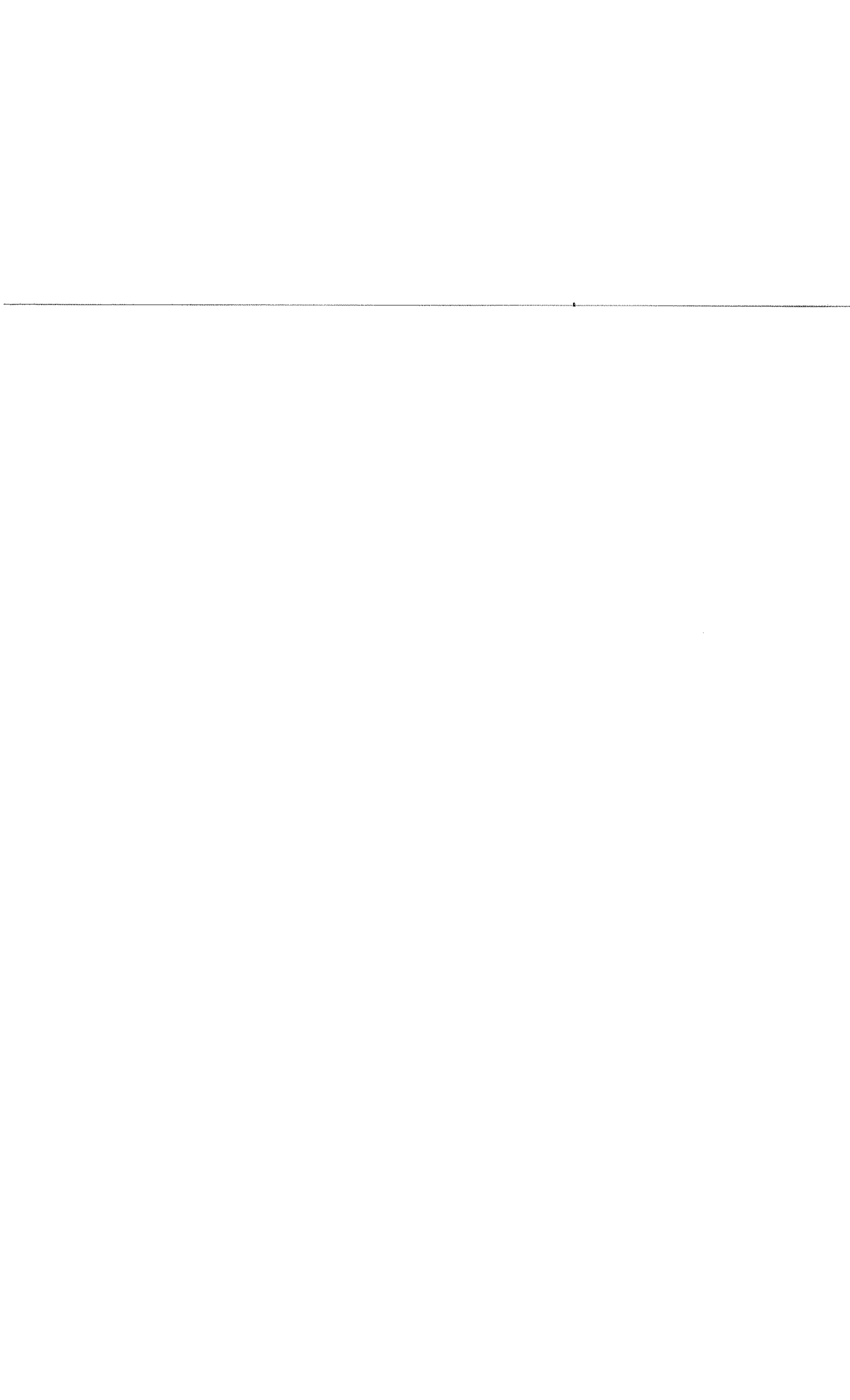
vía de cumplimiento se remitió a los Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el archivo excel proporcionado por la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, con la incidencia delictiva correspondientes a los años 2010 a 2021, en la que incluye, la fecha, hora, delito y coordenadas, sin que se elaborará la versión pública correspondientes, dado que el analizar caso por caso resultaba humanamente imposible.

CUARTO: El diez de agosto del año dos mil veintiuno, se recibió el acuerdo de doce de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario General de Acuerdo del Órgano Garante, mediante el cual requiere que la información que fue remitida en vía de cumplimiento, sea remitida dentro del término de cinco días hábiles en versión pública, asimismo, se remita información que no fue remitida o en su defecto se elabore el acuerdo de inexistencia de la información, por lo que ante la imposibilidad de cumplir con lo requerido se solicitó ante dicha Secretaría General de Acuerdos, una ampliación de plazo por diez días, toda vez que el análisis de caso por caso, si se está llevando a cabo desde el momento que lo ordenaron en la resolución sin embargo no ha concluido por la complejidad del asunto, aprobándose dicha ampliación para su cumplimiento.

Ante ello y a efecto de dar cumplimiento la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, remitió el acuerdo de clasificación de información como reservada y confidencial de la información testada en la versión pública de la base de datos ordenada entregar dentro del recurso de revisión R.R.A.I.103/20221/SICOM/OGAIPO, así mismo declaró la inexistencia de la información respecto de las base de datos de la incidencia delictiva de los años 2010 a 2016, en lo referente a coordenadas geográficas, mismo que se pone a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación correspondiente.

"... EN REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el estado que guarda el expediente de la solicitud de información con número de folio 201172621000046, del que originó el recurso de revisión R.R.A.I.103/2021/SICOM/OGAIPO y que derivó que el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiera una nueva resolución dentro del recurso de revisión en la cual en su resolutive segundo ordena modificar la respuesta proporciona a efecto de que se haga entrega de la información solicitada en versión pública y con la finalidad de dar cumplimiento, es factible realizar la clasificación de información como confidencial y reservada de la información testada en la versiones pública de la base de datos de la Incidencia delictiva de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca respecto del 01 de enero de 2017 a 21 octubre de 2021; con fundamento a lo establecido en los artículos 100, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 113 fracciones XII y XIII, 114, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Artículo 54 fracciones X, XIV, 61, 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los numerales, primero, segundo fracción XVIII, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, así mismo, se procede a declarar la inexistencia de la información respecto de la base de datos de la incidencia delictiva de los años 2010 a 2016, en lo referente a coordenadas geográficas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, 44 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que se emite el siguiente:



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN TESTADA EN LA VERSION PÚBLICA DE LA BASE DE DATOS DE LA INCIDENCIA DELICTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE ESTADO DE OAXACA RESPECTO DEL 01 DE ENERO DE 2017 A 21 OCTUBRE DE 2021, ORDENA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.103/2021/SICOM/OGAIPO, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS BASE DE DATOS DE LA INCIDENCIA DELICTIVA DE LOS AÑOS 2010 A 2016, EN LO REFERENTE A COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Se considera pertinente la clasificación como CONFIDENCIAL y RESERVADA de la información testada en la versión pública de la base de datos ordenada dentro del recurso de revisión R.R.A.I.103/2021/SICOM/OGAIPO, atendiendo a que la información contenida en la base de datos de la Incidencia delictiva de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, respecto del 01 de enero de 2017 a 21 octubre de 2021, contiene información clasificada como confidencial y reservada por lo que resulta procedente expresar el fundamento y los motivos de dicha clasificación bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: *Acorde a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, una versión pública es "... El documento a partir del cual se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia..."*

SEGUNDO: *La clasificación de la información se llevará a cabo por determinación de la resolución de cuatro de mayo de dos mil veintidós emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información pública, Transparencia, protección de dato Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del recurso de revisión R.R.A.I.103/2021/SICOM/OGAIPO.*

TERCERO: *Al respecto se elaboró la versión pública de la base de datos de la incidencia delictiva de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, respecto del 01 de enero de 2017 a 21 octubre de 2021, misma que se pone a consideración del comité de transparencia para lo cual quedara distinguida a través de los indicadores "A" y "B" de la siguiente manera:*

A.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

DATOS PERSONALES:

A. *Coordenadas geográficas de delitos ocurridos en domicilios particulares*

B. INFORMACIÓN RESERVADA

B. *Coordenadas geográficas que forman parte de las carpetas de investigación que se encuentran en trámite, es decir no ha concluido con una resolución firme y/o procesal que haga posible su consulta y/o reproducción. A excepción de los delitos cometidos en vía pública y que no se trate de delitos graves, se trate de información relacionada con actos de corrupción o los que contengan violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, mismos que pueden ser proporcionados.*

CUARTO: *La información contenida en los indicadores "A" será testada por contener información considerada como CONFIDENCIAL en términos de lo que disponen los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 6 fracciones VII y XVIII, 57 y 58 fracción III de la Ley de Transparencia,*



Acceso a la Información Pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, fracción I del numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, toda vez que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y dichos datos son considerados como información confidencial tal como lo refiere el artículo 3 fracción II de la Ley de Protección de datos Personales en posesión de sujetos obligados que a la letra dice:

Artículo 3.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

II. Bases de Datos: *Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física, identificada o identificable, condicionado a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;*

Por lo que en el caso que nos ocupa, la información que ha sido suprimida y que se encuentra condicionada son las coordenadas geográficas respecto de la incidencia delictiva de los delitos que fueron ocurridos en domicilios particulares.

La información referente a las Coordenadas geográficas de los delitos que fueron ocurridos en domicilios particulares, es información clasificada como confidencial, al contener datos personales asociados a una persona identificada o identificable pues el domicilio es el lugar una persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella y su divulgación incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

Si bien es cierto, el solicitante no solicitó información referente a domicilio donde ocurrió el hecho, también lo es que solicitó coordenadas de la incidencia delictiva y para ello es importante hacer mención de lo siguiente:

Las coordenadas Geográficas, son un conjunto de líneas imaginarias que permiten ubicar con exactitud un lugar en la superficie de la Tierra y son representadas por medio de la latitud y la longitud.

Latitud: *Es la distancia en grados, minutos y segundos que hay con respecto al paralelo principal, que es el ecuador (0°). La latitud puede ser norte y sur.*

Longitud: *Es la distancia en grados, minutos y segundos que hay con respecto al meridiano principal, que es el meridiano de Greenwich (0°). La longitud puede ser este y oeste.*

En ese sentido teniendo las coordenadas geográficas con la ayuda de alguna herramienta digital es factible obtener una dirección o una ubicación exacta de cualquier punto de la tierra, dicha conversión de coordenadas geográficas a una dirección se denomina geocodificación inversa y este proceso permite la identificación de direcciones postales, parajes, barrios, códigos postales, municipios, a partir de un par de coordenadas (X,Y).

Por lo que podemos observar que proporcionar la información relacionada con coordenadas geográficas, de la incidencia delictiva ocurrido en domicilios particulares, estaríamos proporcionado información confidencial de las víctimas de delitos que pudieran hacer identificable sus datos personales como lo es el



domicilio, pues como ya se mencionó basta con conocer la latitud y longitud de una coordenada geográfica para ubicar un domicilio a través de la geocodificación inversa y dar acceso a ello traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos personales que únicamente conciernen a sus titulares como persona física y los dejaría en un estado de incertidumbre jurídica respecto del uso que se le pudiese dar a dicha información confidencial aunado a que dicha información, fue recabada con fines de procuración de justicia y su procesamiento se da para realizar mapeo o mapas de calor, los cuales sirven fundamentalmente para identificar los puntos donde ocurren mayor incidencia de delitos con el objetivo de alertar a la sociedad respecto de los puntos de la ciudad que pudieran resultar peligrosos, o realizar análisis de investigación etc, sin que ello afecte directamente a las víctimas de los delitos.

Aunado a ello estaríamos transgrediendo lo establecido en el artículos 70 y 71 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Oaxaca, que establece que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, que accedan y almacenen los datos personales que se recaben por los particulares en cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en dicha ley, en ese sentido como órgano de procuración de justicia estamos obligados a acatar dichas disposiciones y por lo tanto llevar un adecuado tratamiento de datos personales que se recaban con motivo del cumplimiento de sus atribuciones o facultades.

QUINTO: La información contenida en los indicadores "B" será testada por contener información clasificada como **RESERVADA** en términos de lo que disponen los artículos artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113 fracciones XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Artículo 54 fracciones X, XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, numeral vigésimo tercero, trigésimo primero trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que con base en lo antes expuesto y acorde a lo dispuesto por los numerales 104 y 105 de la ley General del transparencia y acceso a la información pública; 55 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del estado de Oaxaca y los numerales sexto y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, se procede a aplicar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

FUNDAMENTACIÓN: La normatividad que le otorga tal carácter es la siguiente:

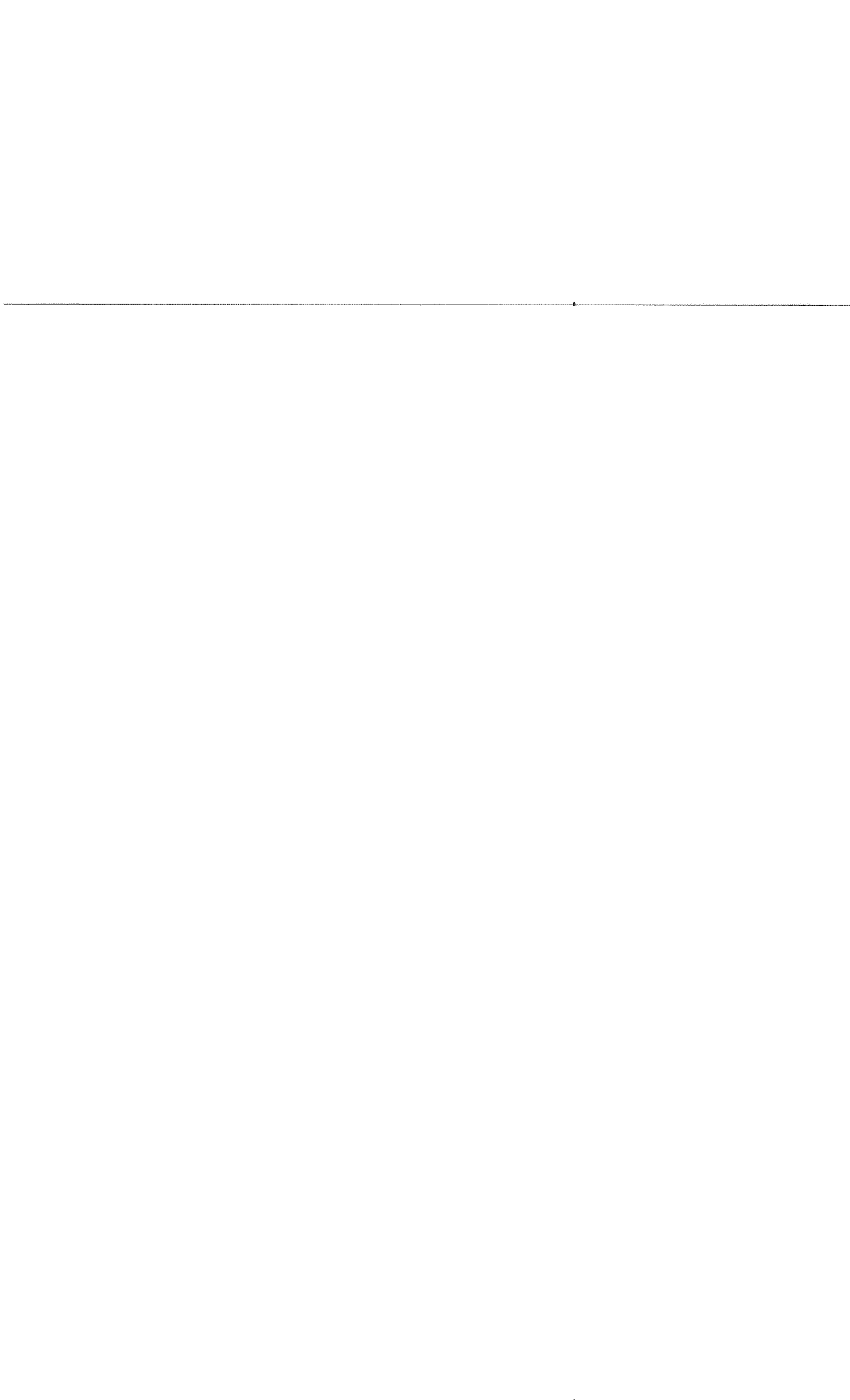
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca



Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada

Se clasificará como información reservada aquella que:

X. Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se haya determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables.

XIV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.

Aunado a las disposiciones antes referidas la reserva de la información se adecua al numeral trigésimo primero y trigésimo segundo de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información que disponen:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

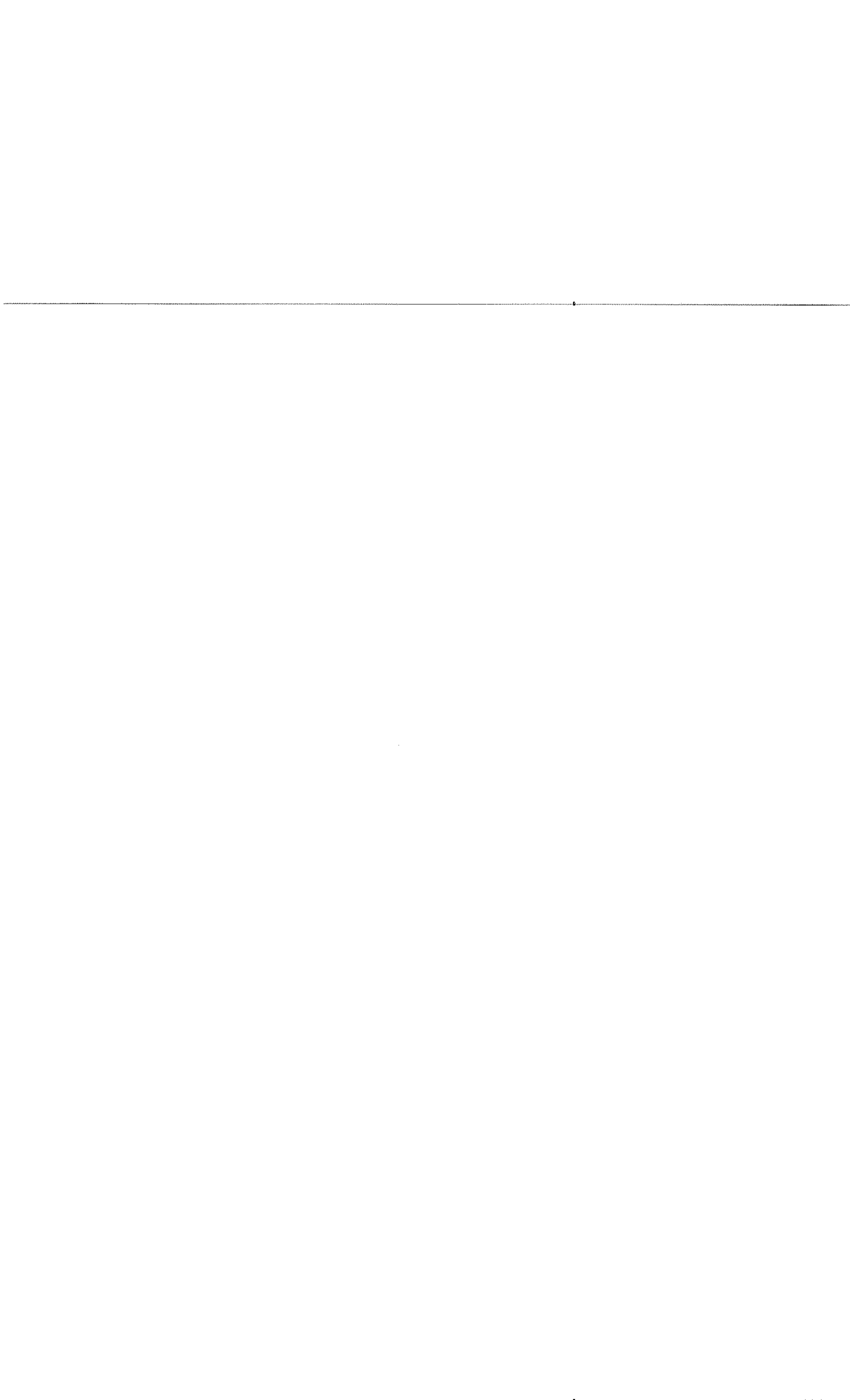
Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

En ese tenor el supuesto normativo interno que le otorga ese carácter es el artículo 4 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General que dispone:

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General

XXV. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice el Ministerio Público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables;

Asimismo, el artículo 218 Código Nacional de Procedimiento Penales le otorga el carácter de información reservada.



Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme..."

MOTIVACIÓN: *Una vez identificado la fundamentación para reservada la información, es importante precisar los motivos por los cuales se considera que la información testada en la base de datos de la Incidencia delictiva de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, respecto del 01 de enero de 2017 a 21 octubre de 2021, es información clasificada como reservada, pues la información que se solicita respecto de las coordenadas geográficas de la incidencia delictiva de las carpetas de investigación que se encuentran en trámite, genera un entorpecimiento en los actos de investigación llevado ante la autoridad ministerial, ya que proporcionar información de las coordenadas permite ubicar con plenitud el lugar donde ocurrió el hecho de algún delito y que conjuntamente con la información proporcionada como lo es delito, fecha y hora, podría ubicarse un caso en particular que se esté investigando y cuyo conocimiento general repercute en los avances de la investigación obtenidos hasta el momento y por ende en el resultado que se pretende obtener, asimismo, la divulgación de la información implica que la actividad esencial de esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se vea afectado ante la sociedad pues nuestra actividad esencial es la de procurar justicia y esta coordinación como área encargada de administrar, integrar y actualizar la información que le proporcionan las áreas administrativas y órganos auxiliares, tiene la obligación resguardar la información que se obtengan en el desarrollo de nuestra funciones ya que el Ministerio Público es quien tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito y tiene el deber proteger los actos de investigación que tengan conocimiento.*



RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE: El riesgo que se actualiza al hacer entrega de la información a personas ajenas a la investigación traería como consecuencia que la información sea difundida y con ello caer en manos de los presuntos responsables ocasionado un daño irreparable a la sociedad, a la víctima u ofendidos de los hechos, ya que proporcionar las coordenadas geográficas éstas permiten ubicar con exactitud un lugar en la superficie de la Tierra y proporcionar un dato relevante en torno a la investigación compromete sin duda alguna el resultado de ésta, por ello esta coordinación, considera pertinente suprimir la información de las coordenadas geográficas de la incidencia delictiva de las carpetas de investigación que se encuentran en trámite a excepción de los delitos cometidos en vía pública y que no se trate de delitos graves, se trate de información relacionada con actos de corrupción o los que contengan violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad ya que en delitos no graves como por ejemplo el robo en vía pública, homicidios en accidente de tránsito, golpes, lesiones, fraude, delitos electorales, muertes patológicas por citar algunas aunque se encuentre en trámite no genera daño a los actos de investigación, en comparación con un secuestro en el que está de por medio la integridad o seguridad personal de la víctima, o delitos cometidos contra las mujeres por razón de género, como el feminicidio, violación, violencia familiar o los cometidos contra los niños niñas y adolescentes, que son grupos a los cuales se tiene que reservar su identidad y todo lo relacionado con ello y proporciona dicha información puede hacer identificable la investigación, asimismo y atendiendo a lo ordenado por las leyes en materia de transparencia, tampoco serán suprimidas las coordenadas de los delitos relacionado con actos de corrupción y lo que contengan violaciones graves a derechos humanos.

PONDERACIÓN ENTRE LA MEDIDA RESTRICITIVA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: Por lo que al realizar una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, me permito manifestar que la información que será suprimida es información reservada que se encuentra respaldada por disposiciones constitucionales y leyes reglamentarias a nivel nacional y local, las cuales tiene como objeto salvaguardar la información que pudiera ocasionar un riesgo a la sociedad, que atente contra el interés público, que ponga en riesgo la vida y la integridad física de alguna persona, comprometa la seguridad pública, ponga en riesgo las investigaciones de delitos, lesiones intereses de terceros o implique un daño irreparable.

Por lo que su restricción se adecua al principio de proporcionalidad ya que la reserva de la información supone el medio por el cual se estaría evitando un daño posible, ya que la afectación que causaría dar a conocer dicha información trae aparejada consecuencias graves incluso mortales en perjuicio de las personas que se encuentran involucradas dentro de las carpetas de investigación, los propios actos de investigación y resultados de las misma, aunado a ello, generaría un perjuicio a las víctimas y mermaría la confianza puesta en la autoridad ministerial, causando con ello que las personas dejen de acudir ante la Fiscalía a reportar la desaparición de sus familiares, por temor a las represalias futuras que pudieran surgir, pues como se mencionó dicha información hace identificable la investigación, por lo que dicha restricción se ve justificada ya que solo se está reservando información necesaria.

Por último conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y el numeral Trigésimo cuarto de los Lineamientos General en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito determinar que el plazo por la cual debe ser reservada la información es por un periodo de cinco años.

SEXTO: Conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y el numeral Trigésimo cuarto de los Lineamientos General en Materia de Clasificación y



Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito determinar que el plazo por la cual deberá ser reservada por un periodo de cinco años.

SEPTIMO: Asimismo, esta coordinación de sistemas, informática y estadística *procede a declarar la inexistencia de la información respecto de las base de datos de la incidencia delictiva de los años 2010 a 2016, en lo referente a coordenadas geográficas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, 44 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales disponen:*

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

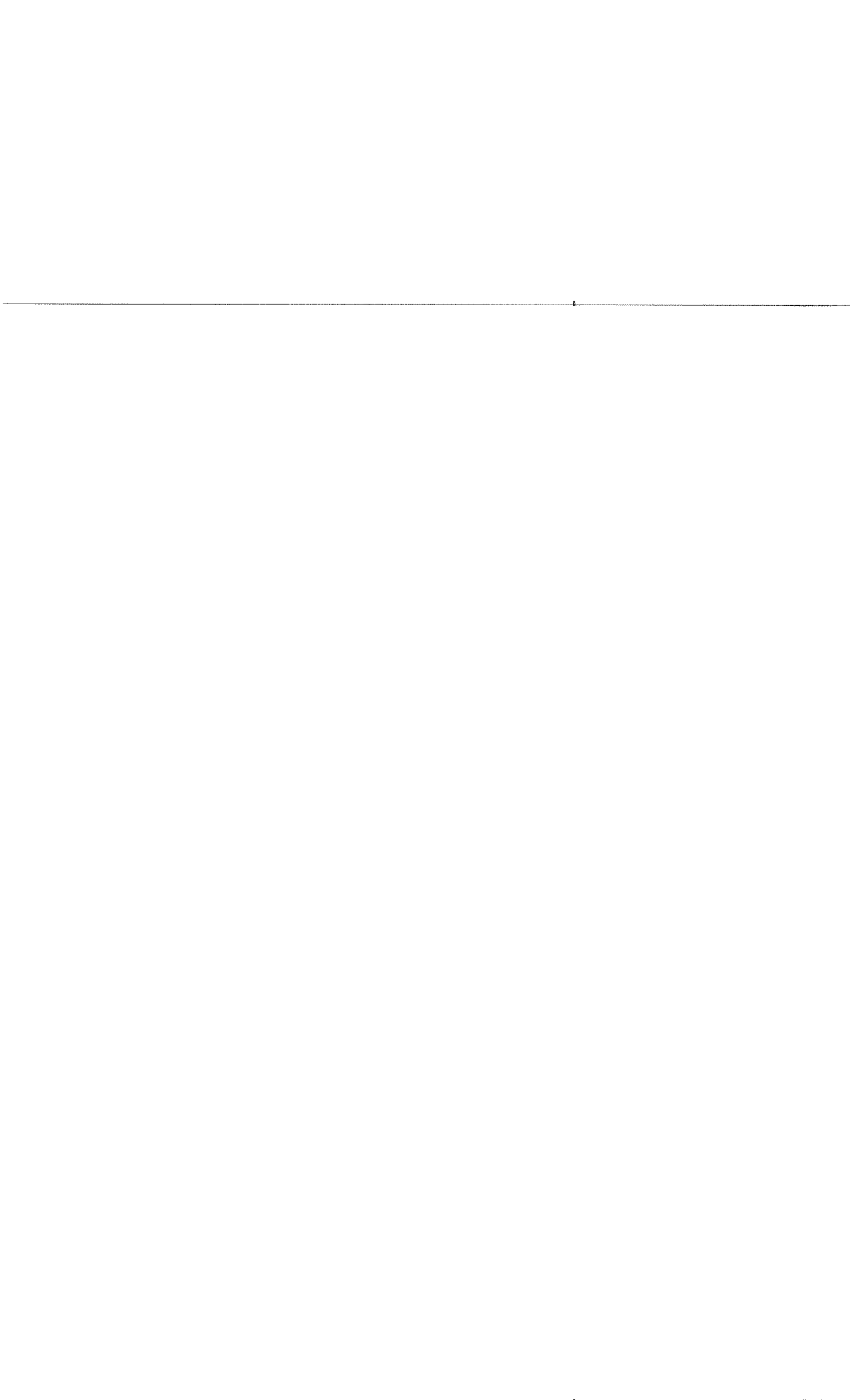
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Dicha declaración de inexistencia se realiza atendiendo a que esta Coordinación de Sistemas, informática y Estadísticas como encargado de administrar, integrar y actualizar la base de datos de la Fiscalía General, cuenta con dos bases de datos, la primera que contiene información de 2016 hacia años atrás en la que se capturaba información relacionada con la investigación y persecución de los delitos, los imputados, víctimas y Observaciones relevantes en materia de procuración de justicia, sin que estuviera incluido el rubro de coordenadas geográficas y otra que se comenzó a ocupar a partir del año 2017, atendiendo a los trabajos de actualización ordenados por el Fiscal General acorde a lo dispuesto en el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, que establece que la coordinación de sistemas, informática y estadísticas, previó acuerdo con el Fiscal General determinara el tipo de datos que deberá integrarse y actualizarse en las bases de datos de información estadísticas, por lo que fue en esa fecha, cuando se acordó crear una base de datos que aparte de los diversos campos relevantes en materia de procuración de justicia, hubiera otros campos que fueran de utilidad para la creación de mapeo o mapas de calor, por lo que se incluyó el rubro coordenada geográfica



Asimismo el agregar ese campo relacionado con las coordenadas geográficas también surgió derivado de los requerimientos de información de diversas Instituciones con las cuales se comparte información estadística para el desarrollo de sus funciones como lo son CENAPI, SENAP, INEGI, SESNP y otras, es importante resaltar que en dicho campo se obtuvo poca información al respecto, por ello el 06 de octubre de 2018, el personal de esta Coordinación, acudió a una capacitación implementada por el INEGI, en la cual nos brindaron orientación de cómo implementar dicho campo, entre otros, por ello se implementó la versión más amplia que consistía en que al momento de captura la información en la base de datos por parte de los enlaces designados o los Agentes del Ministerio Público, le aparece la opción de ubicar en un mapa el lugar donde sucedió el hecho y automáticamente el sistema genera las coordenadas geográficas, con el objetivo de que los enlaces poco a poco de fueran habituando con dicha herramienta, tal como se demuestra con la siguiente captura de pantalla toma de la red social FACEBOOK:

El INEGI INFORMA en colaboración con el Instituto de Cooperación de la FISCALÍA_GeoOax. impulsó el curso "Especialización sobre el manejo de herramientas cartográficas y mapa digital" a personal de la

Fiscalía para mejorar la calidad de la información.
 #FiscalíaGeneral del Estado de Oaxaca #Cooperación #INEGI #VozdeOaxaca



00 02

16 vistas compartidas

Asimismo, corrobora lo anterior la circular número FGEO/CSIE/036/2018, de 26 de febrero de 2018, emitida por el entonces Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, Dagoberto Cervantes Pérez, en la cual se les solicita a los titulares de las diversas áreas, designaran enlaces para la captura de la información en el sistema único de información de la Fiscalía, la cual se anexa al presente.

Sin embargo ante la alta de priorizar la capturar de la información en el sistema, por parte de los enlaces de las diversas áreas, el uno de enero de dos mil diecinueve, se implementó el Sistema de Número Único (Nuc) el cual como un sistema de registro para generar automáticamente y progresivamente el número de carpetas de investigación en la Fiscalía General del Estado, con el fin de reforzar el control y la transparencia en los números de asuntos, lo que facilita la localización del área que tiene a cargo su investigación y conocer al agente del ministerio público encargado de la misma y evitar malas prácticas como iniciar investigaciones "por el delito que se configure", esto debido a que en el sistema del Número Único existe un catálogo de delitos y se requiere realizar la clasificación jurídica inicial del mismo, sin embargo, aunque el objetivo principal fue el antes referido, también fue para que todos los campos



incluidos el de las coordenadas geográficas fueran requisitados, por ello el siete de enero de dos mil diecinueve, el entonces Fiscal General del Estado, Doctor Rubén Vasconcelos Méndez, emitió la circular SPF/002/2019, en la cual instruye a titulares y responsables de área vigilar que los usuarios de las diversas áreas cumplan con ciertos requerimientos al momento de capturar en el sistema, la cual se anexa al presente.

Con base en lo anterior se demuestra la inexistencia de la información respecto de las coordenadas geográficas de la incidencia delictiva de 2010 a 2016, pues como se puede observar los trabajos para la implementación del rubro coordenada geográfica en la base de datos, fueron incluidos a partir del 2017, por ello esta coordinación de sistemas, informática y estadísticas, no cuenta con la información requerida y por ende se procede a declarar la inexistencia de la información.

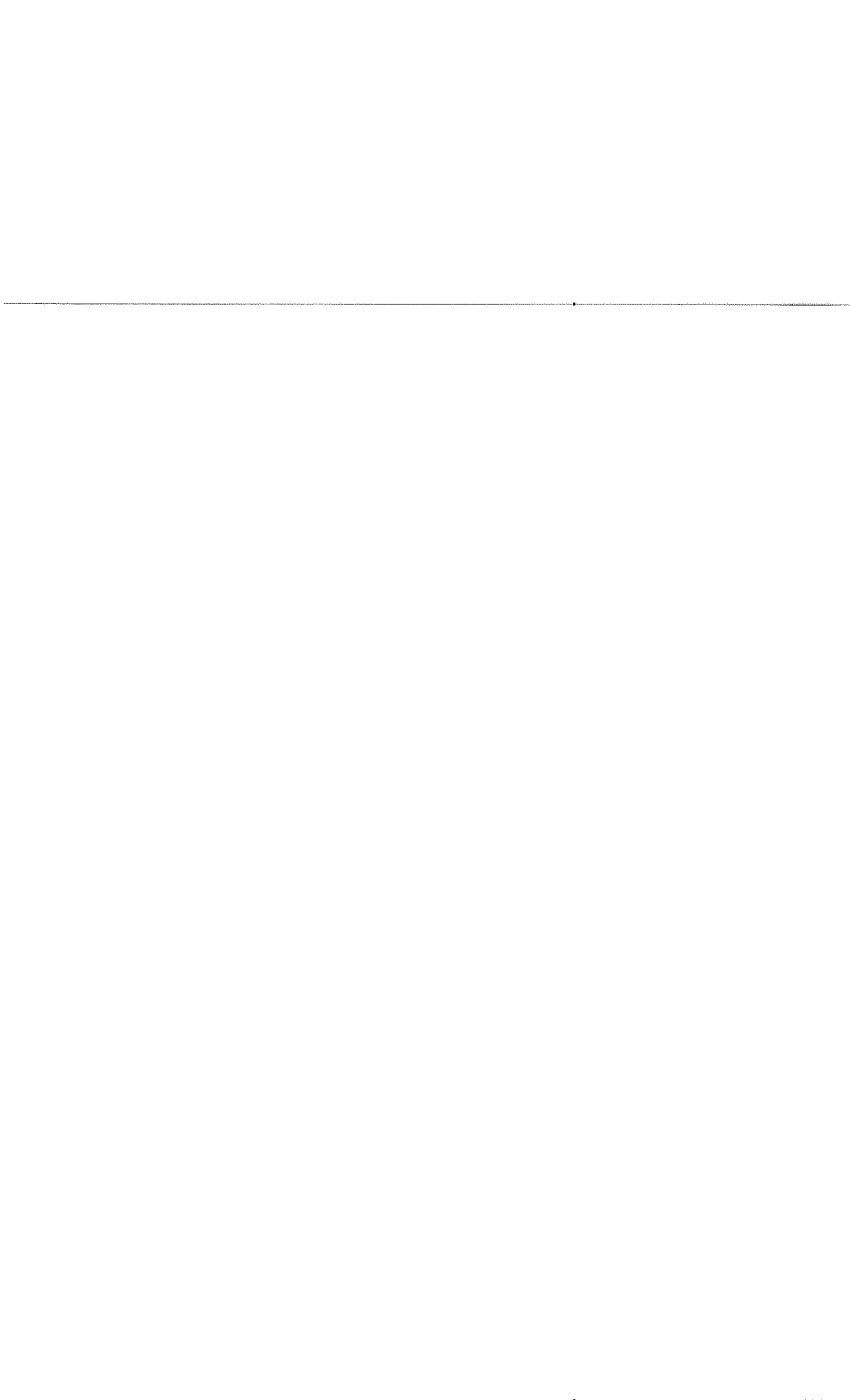
Derivado de ello, me permito solicitar al comité de transparencia, que una vez analizado el acuerdo de clasificación de información como reservada y confidencial de la información testada en las versiones públicas ordenadas dentro del recurso de revisión R.R.A.I.103/2021/SICOM/OGAIPO, apruebe la elaboración de la versión públicas referente a la información base de datos de la Incidencia delictiva de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, respecto del 01 de enero de 2017 a 21 octubre de 2021, así como la declaración de la inexistencia información respecto de las base de datos de la incidencia delictiva de los años 2010 a 2016, en lo referente a coordenadas geográficas... "

CONSIDERANDOS:

I.- El Comité de Transparencia de la Fiscalía General, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 67, 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

II.- El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de información como reservada y confidencial de la información testada en la versión públicas ordenada dentro del recurso de revisión R.R.A.I.103/2021/SICOM/OGAIPO, con fundamento en los artículos 113 fracciones XII y XIII, 114, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Artículo 54 fracciones X, XIV, 61, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como la inexistencia de la información de la información relacionada con coordenadas geográficas de la base de datos de incidencia delictiva de 2010 a 2016, acorde a lo dispuesto por artículo 19, 44 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

III.- La Coordinación de Sistemas informática y Estadísticas, al ser el área encargada de administrar, integrar y actualizar las bases de datos de información estadística con la información que le proporcionen las áreas administrativas y órganos auxiliares acorde a lo dispuesto por el artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, presentó el acuerdo que se analiza, manifestando que para dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante, es factible realizar la clasificación de información como reservada y confidencial de la información testada en la versión pública ordenada con fundamento a lo establecido en los artículos 100, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 113 fracciones XII y XIII, 114, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Artículo



54 fracciones X, XIV, 61, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los numerales, primero, segundo fracción XVIII, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas

III.- Este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, concuerda con dicha Coordinación al considera que la información que será testada y que hará con indicadores, asignado "A" es información considerada como **CONFIDENCIAL**, toda vez que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como lo es Coordinadas geográficas de la incidencia delictiva, respecto de los delitos que ocurriendo en domicilios particulares, pues en su acuerdo de clasificación expone que con dichas coordenadas es posible ubicar con exactitud un lugar en la superficie de la tierra, en este caso en particular domicilios particulares .

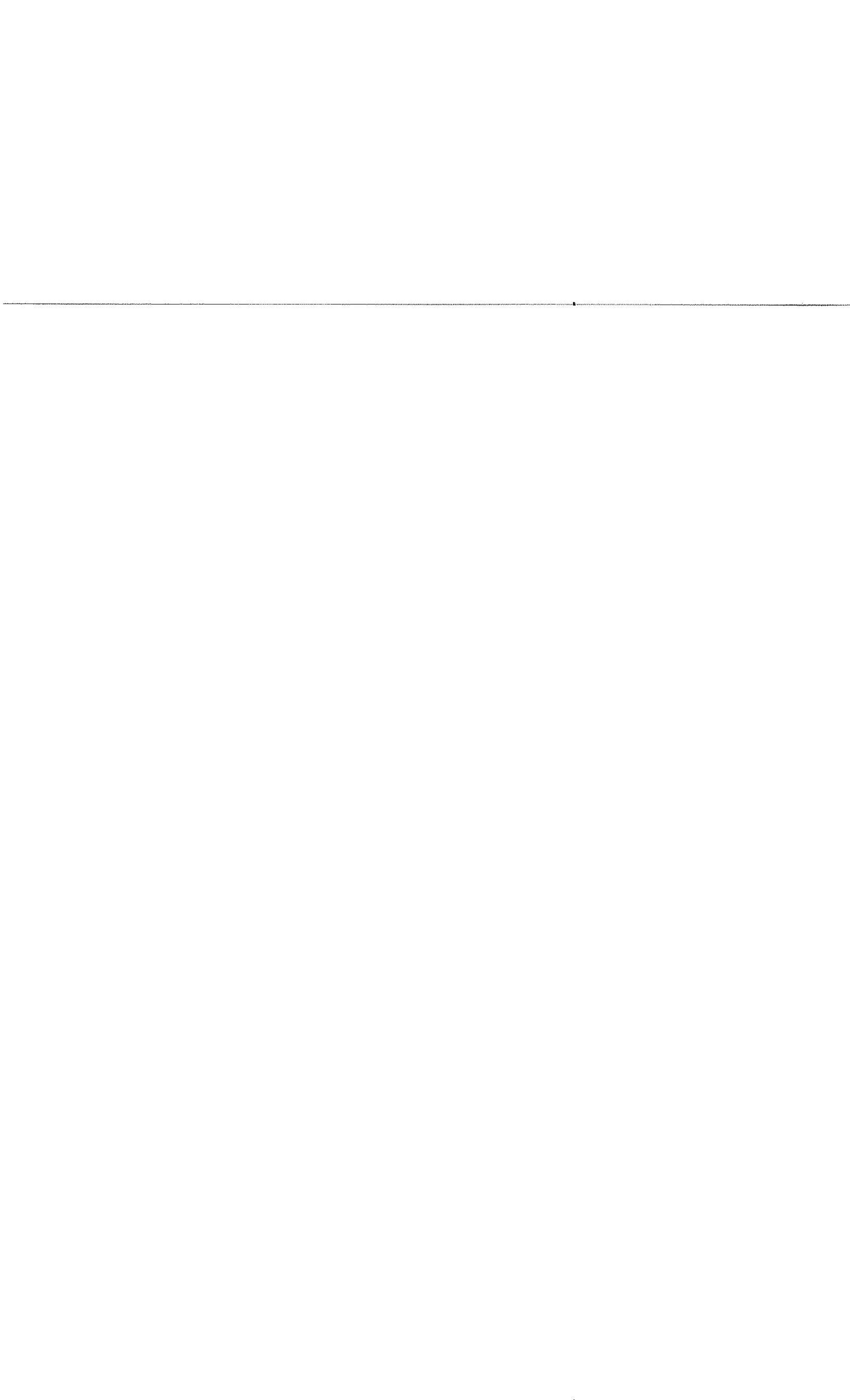
Asimismo, es importante mencionar que la Ley General de Protección de Datos define los datos personales como "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", además establece que se debe garantizar la privacidad de las personas en el tratamiento de datos personales sensibles, observando en todo momento los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, por lo que entregar los datos personales que de cualquier manera haga identificable a las personas, genera de manera inmediata una afectación a sus derechos humanos, a la identidad, intimidad, a la propia imagen y a la seguridad e integridad personales, que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger, por lo que este sujeto obligado se encuentra impedido para ordenar la difusión de dicha información a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, sino por el contrario, se encuentra obligado a proteger la confidencialidad de dicha información que le fue proporcionada con fines de procurar justicia y su revelación, ocasionaría un daño irreparable y en consecuencia una ineludible responsabilidad, al transgredir disposiciones federales y estatales de carácter obligatorio ya que la Fiscalía, no cuenta con el consentimiento expreso de cada uno de los titulares de los datos personales.

Aunado a ello, el artículo 15 del Código Nacional de Procedimiento Penales, establece el derecho a la intimidad y a la privacidad y ordena que en todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

Por lo que dicha norma ordena, proteger la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de cualquier persona que intervenga en todo proceso penal, de ahí que, este sujeto obligado tiene que tomar las medidas necesarias para cumplir a cabalidad tal disposición, por ello, testar la información confidencial contenida en la versión pública ordenas resulta procedente.

IV.- La Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas refiere que la información contenida en los indicadores "B" será testada por contener información considerada como **RESERVADA**, al encuadrar en los supuestos de reserva establecido en los artículos 113 fracciones XII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 fracciones X y XIV, Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del estado de Oaxaca:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada

Se clasificará como información reservada aquella que:

X. Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación; sin embargo, una vez que se haya determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables.

XIV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.

Aunado a las disposiciones antes referidas los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas nos señalan los criterios que deben tomarse en cuenta para reservan información:

Trigésimo primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Con base en lo anterior este Comité de Transparencia, advierte que la información que se reserva contiene dicho carácter por tratarse de información inmersa en carpeta de investigación en trámite que no han agotado todas las etapas del procedimiento penal establecidas en el Código Nacional de Procedimiento Penales, el cual establece las normas que han de observarse en la investigación para esclarecer los hechos, y que es la norma legal que le otorga el carácter de reservada a la información que se clasifica por lo que resulta pertinente transcribir los siguientes artículos de dicho Código.



Artículo 2o. Objeto del Código

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme...”

Por lo que el artículo 218 de dicho código estable que la información es considerada estrictamente reservada y procede su limitación temporal en tanto se agota el procedimiento penal, limitación que es aplicables al procedimiento de acceso a la información pública y no así a favor de las partes legítimas en el proceso acorde lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estable el principio de igualdad como eje rector del proceso penal acusatorio así como en el artículo 109, 113 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este último dispone que la carpeta no tendrá el carácter de reservada para el imputado y su defensa y por consiguiente tenga acceso a ella cuando aquél se encuentre detenido, sea citado a comparecer o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista.

Ahora bien, la pretensión del solicitante es obtener información y documentación generada y en posesión de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que por naturaleza es pública, sin embargo, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la información pública puede ser objeto de limitación



siempre y cuando atente contra el interés público, en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en su artículo 113 establece los supuestos de reserva de la información, en tal sentido se actualiza la necesidad de reserva la información que forma parte de los registros que conforman carpetas de investigación en trámite.

Por ello al tratarse de investigaciones en trámite, resulta procedente la negativa de proporcionar información testada en la versión pública de la base de datos antes referida, atendiendo a que es información muy sensible y fundamental en el esclarecimiento de los hechos, la cual es recabada solo con fines de procuración de justicia y elaboración de mapas de calor que son elaborados y difundidos a favor de la sociedad sin que se afecte en ningún sentido a las víctimas del delito

Derivado del análisis realizado al presente caso este comité de transparencia acorde a lo dispuesto por los numerales 104 y 105 de la ley General del trasparencia y acceso a la información pública; 55 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del estado de Oaxaca y los numerales sexto y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, considera que la prueba de daño presentada por la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, cuenta con la fundamentación y motivación requerida para clasificar.

V.-Periodo de reserva. Por lo que refiere al periodo de reserva la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, estima procedente la clasificación por un plazo de cinco años, en ese sentido, este Comité estima en el presente caso la reserva es procedente por el plazo de cinco años; por lo que se instruye a dicha coordinación a analizar con elementos objetivos cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.

VI.- CUADRO DE CLASIFICACIÓN. En virtud de que este Comité confirma la clasificación de información clasificada como reservada y Confidencial, la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, deberá atender lo dispuesto en el capítulo VIII de los Lineamientos Generales que enuncia los formatos que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia sugiere utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente.

Es importante señalar que en los cuadros de clasificación se deben incluir en los documentos íntegros que obran en los archivos de los sujetos obligados, ya que su finalidad consiste en identificar que el Comité de Transparencia confirmó la reserva de una parte de la información solicitada.

VII.- INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN: Por último y de conformidad con los artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este comité procede al análisis de la declaración de inexistencia de la información decretada por la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas, respecto de las base de datos de la incidencia delictiva de los años 2010 a 2016, en lo referente a coordenadas geográficas.

En ese sentido, se tiene presente que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en las leyes en materia de transparencia.

De igual forma el artículo 6º, apartado A, de la Constitución antes referida, establece que "... Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la



ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."

Por lo que la declaración de la inexistencia de la información, se encuentra condicionada, acorde a lo dispuesto por el artículo 138 Y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establecen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- ii. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- ii. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.



Atendiendo a ello la información relacionada con las coordenadas geográficas de la incidencia delictiva, no corresponde a un documento que pudiera poseer como tal alguna otra área de la Fiscalía, siendo que dicha coordinación es la encargada de administrar, integrar y actualizar la base de datos de la Fiscalía General, con la información que le proporcionar las demás áreas de la Fiscalía General acorde a lo dispuesto al artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, razón por la que se considera no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, ya que la referida coordinación es la única área que podría contar con información de esa naturaleza; de igual forma tampoco se está en el supuesto de exigirle que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, como lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque si bien es cierto la información relacionada con las coordenadas geográficas, es una información con la que se debe contar anteriormente no era obligatorio contar con ella, aunado a que, resulta materialmente imposible generarla, pues, en la anterior base de datos, no existe, ese campo, que permita generar dicha información y para el supuesto que sistemas valorara incluir este campo a la anterior base de datos, la captura de la información por parte de los enlaces resultaría una tarea titánica que se llevaría mucho tiempo, incluso años, pues recordemos que hay investigaciones con las que ya no se cuentan, dependiente de la determinación que hayan tomado, aunado a que distraer a los servidores públicos en las tareas esenciales de procuración de justicia que tiene esta Fiscalía General, repercutiría en los resultados de este sujeto obligado.

Por lo anterior y al no existir los medios para poder obtener la información requerida, acorde a lo establecido por la fracción II del artículo 138 de la Ley General, este comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada que no se cuente con el documento que identifique lo solicitado.

No habiendo más que analizar este Comité de Transparencia;

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información confidencial testada en la versiones pública de la base de datos de la Incidencia delictiva de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca respecto del 01 de enero de 2017 a 21 octubre de 2021, con fundamento en los artículos 116 primera párrafo y 56 primera párrafo de la Ley General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera indefinida al ser información confidencial que no está sujeta a temporalidad alguna.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de reserva de información testada en testada en la versiones pública de la base de datos de la Incidencia delictiva de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca respecto del 01 de enero de 2017 a 21 octubre de 2021 acorde a los artículos 113 fracciones XII y XIII, 114, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Artículo 54 fracciones X, XIV, 61, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se confirma el periodo de reserva por cinco años de conformidad con los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha clasificación correrá a partir de la fecha de suscripción de la presente.



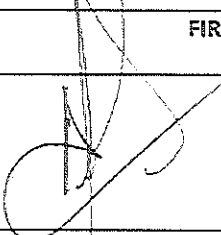
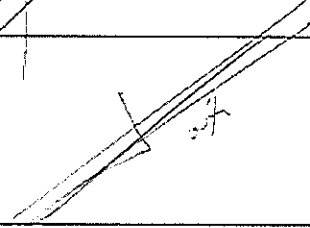


CUARTO.- Se aprueban la versión pública de la base de datos de la Incidencia delictiva de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca respecto del 01 de enero de 2017 a 21 octubre de 2021 elaborada por la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadistas.

QUINTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia de información respecto de las base de datos de la incidencia delictiva de los años 2010 a 2016, en lo referente a coordenadas geográficas.

NOTIFÍQUESE. La presente resolución al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, vía correo electrónico y al área competente, a través de la Unidad de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, siendo las trece horas del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron.- **CONSTE.**

NOMBRE, CARGO DENTRO DEL SUJETO OBLIGADO Y CARGO DENTRO DEL COMITÉ	FIRMA
ALBERTO HERNÁNDEZ DÍAZ DIRECTOR DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
ROBERTO CARLOS VELASCO LARA COORDINADOR DE SISTEMAS, INFORMATICA Y ESTADÍSTICA VOCAL	